

## **CONSEJO SUPERIOR**

# ACUERDO SUPERIOR Nº 03

"Por el cual se establecen lineamientos generales para la simultaneidad académica y se reglamentan criterios, beneficios e incentivos para esta modalidad"

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Superior N° 016 de 2023, y

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política cuyo desarrollo legal correspondió a la Ley 30 de 1992, reconoce "a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales... y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que el Estatuto General de la Universidad del Magdalena (Acuerdo Superior N° 016 de 2023) estableció dentro de sus principios institucionales descritos en el artículo 6°, "la Educación a lo largo de la vida", que señala:

"La Universidad promoverá procesos continuos de aprendizajes, que se desarrollen desde la infancia hasta la vejez, y fomentará la educación a lo largo de la vida que desarrolle adaptabilidad, flexibilidad y resiliencia de los individuos en una sociedad en constante cambio y evolución, permitiendo una constante reinvención personal y ocupacional a medida que surgen nuevas oportunidades y desafíos"

Que el artículo 7 del citado Estatuto General contempla como objetivo institucional el compromiso de "Ofrecer programas académicos flexibles, accesibles y pertinentes que respondan a las necesidades de formación de la región y el país, y que promuevan la movilidad estudiantil y la internacionalización del currículo."

Que el Plan de Desarrollo Universitario "UNIMAGDALENA COMPROMETIDA 2020-2030" definió como prioridad estratégica el diseño e implementación de un modelo institucional para la calidad educativa sostenible con enfoque híbrido, pertinente, personalizable, flexible, inclusivo e intercultural.

Que el Acuerdo de Gestión Rectoral correspondiente a la vigencia 2025, suscrito entre el Rector y el Consejo Superior, dispuso como indicadores: la creación de incentivos para la simultaneidad, y la participación de nuevos estudiantes en esta modalidad.

Que el Capítulo VI del Reglamento Estudiantil (Acuerdo Superior No. 008 de 2003) define la simultaneidad de programas, como el proceso mediante el cual un estudiante puede cursar de forma paralela en la Universidad del Magdalena, dos programas de pregrado de la misma o de diferente facultad.

Que durante los últimos 5 años se ha identificado la participación de 219 estudiantes en simultaneidad académica, lo que evidencia una demanda significativa por parte de la comunidad estudiantil para adelantar de manera paralela más de un programa académico, circunstancia que requiere ser tenida en cuenta para la formulación de estrategias institucionales que promuevan mejorar el impacto de esta modalidad en la Institución.

*f* 

Que el análisis del desempeño académico en el segundo programa cursado por estudiantes en la modalidad de simultaneidad, muestra resultados favorables dado que de los 195 estudiantes que han finalizado al menos un semestre, el 66% de estos, que corresponde a 129 estudiantes, presentan promedios acumulados superiores a 400 puntos, de los cuales 86 se encuentran en el rango de 400 a 426 puntos y 43 superan los 426 puntos; lo que evidencia la necesidad de seguir fomentando esta modalidad de ingreso .

Que la simultaneidad responde a la necesidad de reconocer y promover el mérito académico de los estudiantes destacados, facilitando su desarrollo profesional y académico a través de una formación integral de excelencia, reforzando competencias claves para el mundo laboral.

Que las transformaciones recientes en la educación superior — flexibilidad curricular, internacionalización, articulación pregrado-posgrado e incentivos al mérito — exigen su actualización integral para mantener la pertinencia académica y la competitividad institucional.

Que es necesario adoptar una serie de medidas que permitan incentivar y beneficiar el mérito académico a quienes opten a realizar sus estudios en simultaneidad, facilitando el acceso y garantizando la permanencia en los programas académicos cursados.

Que la Vicerrectoría Administrativa certificó que las medidas de incentivos propuestas no comprometen el funcionamiento ni el desarrollo financiero de la institución.

En mérito de lo expuesto,

## ACUERDA:

**Artículo 1. Objeto.** Establecer los lineamientos generales de la modalidad de simultaneidad como un mecanismo que habilite al estudiante a cursar de manera concurrente los créditos de dos programas académicos afines, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, así como también desarrollar los requisitos, beneficios e incentivos asociados a su acceso y permanencia.

Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, se entenderá por:

- **Beneficios**: Condiciones académicas y administrativas favorables a la modalidad de simultaneidad.
- **Incentivos:** Exoneraciones de carácter económico otorgadas a los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

**Artículo 2. Simultaneidad académica institucional e interinstitucional.** La simultaneidad académica podrá desarrollarse de acuerdo con la normatividad interna y conforme a los convenios suscritos con Instituciones de Educación Superior de carácter local, regional, nacional o internacional, siempre que dichos convenios contemplen los programas académicos en los que pueda aplicarse la simultaneidad.

**Parágrafo.** El Consejo Académico determinará la afinidad entre los programas académicos que se puedan cursar en simultaneidad, independientemente de la modalidad en que se oferten, la institución que ofrezca el programa, así como el perfil del estudiante aspirante.

**Artículo 3. Requisitos.** Podrán acceder a los beneficios e incentivos de la modalidad de simultaneidad, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Haber sido admitido en la Universidad con un puntaje mínimo correspondiente al 60% del resultado individual en la prueba ICFES-Saber 11.

1

- b) Haber obtenido uno de los 3 mayores promedios ponderados acumulado dentro de su cohorte respectiva, con un rendimiento mínimo del 80 %, equivalente a 400 puntos sobre 500.
- c) Haber aprobado la totalidad de los créditos académicos cursados y no haber reprobado ninguna asignatura del programa de origen al momento de realizar la solicitud.
- d) Haber cursado y aprobado como mínimo el 30% y máximo el 80% de los créditos del programa académico de origen.
- e) No registrar sanciones disciplinarias en firme en su historial académico.
- f) No encontrarse con una ruta de atención activa por casos de violencia basada en género, violencia sexual o cualquier forma de discriminación, en el marco de los protocolos institucionales.
- g) Postularse de acuerdo con los calendarios y plazos establecidos para tales fines.

**Parágrafo 1.** Los estudiantes que no cumplan con el requisito b), pero ostenten un promedio acumulado mayor o igual a 350 puntos, podrán acceder a la simultaneidad sin ser favorecidos de los incentivos que se determinan en el presente Acuerdo.

**Parágrafo 2.** En caso de que el estudiante haya superado el número de créditos permitidos para acceder a los incentivos y beneficios de la simultaneidad, podrá acogerse a lo dispuesto en el Acuerdo Superior N.º 026 de 2018, sobre el programa de validación por competencias y reconocimiento de saberes y sus modificaciones.

**Artículo 4. Incentivos y beneficios a la simultaneidad.** Los incentivos y beneficios de la simultaneidad son:

- a) Exoneración del pago de inscripción correspondiente al segundo programa de pregrado cursado bajo la modalidad de simultaneidad.
- b) Autorización para cursar un número de créditos académicos superior al establecido en las normas vigentes.
- c) Exoneración del pago de los créditos académicos correspondientes a las asignaturas del segundo programa de pregrado cursado bajo la modalidad de simultaneidad.
- d) Exoneración del pago del derecho de grado correspondiente al programa de simultaneidad.

**Artículo 5. Simultaneidad de pregrado a especialización.** La simultaneidad de pregrado a especialización permite a un estudiante que haya cursado y aprobado como mínimo el 80% de los créditos de pregrado, cursar de manera concurrente hasta el 50% de los créditos de una especialización.

**Parágrafo.** Quedan excluidas de esta modalidad las especialidades médico-quirúrgicas ofertadas por la Universidad del Magdalena.

**Artículo 6. Requisitos.** Podrán acceder a los beneficios e incentivos de la simultaneidad de pregrado a especialización, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido admitido en la Universidad con un puntaje mínimo correspondiente al 60% del resultado individual en la prueba ICFES-Saber 11.
- b) Haber obtenido el mayor promedio ponderado acumulado dentro de su cohorte y programa académico respectivo, con un rendimiento mínimo del 80 %, equivalente a 400 puntos sobre 500.

- c) Haber aprobado la totalidad de los créditos académicos cursados y no haber reprobado ninguna asignatura del programa de pregrado al momento de realizar la solicitud.
- d) Haber cursado y aprobado como mínimo el 80% de los créditos del programa académico en curso y no haber terminado académicamente.
- e) No encontrarse con una ruta de atención activa por casos de violencia basada en género, violencia sexual o cualquier forma de discriminación, en el marco de los protocolos institucionales.
- f) No registrar sanciones disciplinarias en firme en su historial académico.
- g) Postularse de acuerdo con los calendarios y plazos establecidos para tales fines.

**Parágrafo 1.** Los estudiantes que no cumplan con el requisito b), pero ostenten un promedio acumulado mayor o igual a 350 puntos, podrán acceder a la simultaneidad sin ser favorecidos de los incentivos que se determinan en el presente Acuerdo.

**Parágrafo 2.** Los estudiantes que accedan a la modalidad de simultaneidad de pregrado a especialización no serán estudiantes regulares de posgrado, hasta tanto cumplan con los requisitos administrativos y formales de admisión establecidos.

Artículo 7. Incentivos y beneficios para simultaneidad pregrado a especialización. Los estudiantes que cumplan con los requisitos podrán recibir:

- a) Autorización para cursar un número de créditos académicos superior al establecido en las normas vigentes.
- b) Exoneración del 30% del pago de los créditos de la especialización.
- c) Descuento del 80% sobre el pago del derecho a grado de la especialización.

**Parágrafo 1.** El Consejo de programa de origen y el consejo del programa de postgrado establecerá el número máximo de créditos que podrá cursar el estudiante de acuerdo a su perfil académico.

**Parágrafo 2.** La exoneración del literal b) también aplicará a los estudiantes que tengan reconocido o hayan acumulado un descuento en virtud del Acuerdo Superior N° 05 de 2024.

**Parágrafo 3**. Los incentivos de que trata el presente artículo se otorgarán una vez se garantice el punto de equilibrio financiero de la cohorte a la que el estudiante solicite la aplicación del beneficio.

Artículo 8. Criterios para conservar los beneficios e incentivos de la simultaneidad. Para conservar los beneficios e incentivos de la simultaneidad, el estudiante deberá:

- a) Aprobar la totalidad de los créditos académicos matriculados en ambos programas durante el respectivo periodo académico.
- b) Mantener un promedio ponderado acumulado igual o superior a 400 puntos en cada uno de los programas cursados en simultaneidad.
- c) No haber incurrido en pérdida de asignatura o semana de recuperación en ninguno de los dos programas durante el periodo académico evaluado.
- d) No incurrir en activación de ruta de atención por casos de violencia basada en género, violencia sexual o cualquier forma de discriminación, en el marco de los protocolos institucionales adoptados. Durante el proceso de investigación y hasta que se determine la responsabilidad, el incentivo se suspenderá preventivamente.

*f* 

**Parágrafo.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente artículo conllevará a la pérdida de los incentivos y beneficios para el semestre siguiente. De ninguna manera se entenderá que el estudiante pierde su condición académica del programa de origen.

**Artículo 9. Suscripción de convenio especiales.** La Universidad del Magdalena podrá suscribir convenios con otras Instituciones de Educación Superior de carácter local, regional, nacional o internacional, con el fin de fomentar la simultaneidad académica. Dichos convenios se establecerán bajo principios de calidad académica, reciprocidad, equidad y reconocimiento mutuo de procesos formativos, garantizando el beneficio y fortalecimiento académico de las partes involucradas.

**Artículo 10. Acompañamiento y bienestar académico.** La Vicerrectoría Académica y la Dirección de Bienestar Universitario implementarán estrategias de acompañamiento para los estudiantes en simultaneidad, con el fin de apoyar la elección de carrera, su bienestar integral, el éxito académico ante la alta exigencia que esta modalidad implica, y prevenir situaciones como la deserción o disminución del rendimiento académico.

**Artículo 11. Gestión del registro académico.** Los estudiantes que cursen estudios de simultaneidad contarán con un registro académico unificado en el sistema de información institucional, a través de la cuenta institucional, la cual deberá permitir el seguimiento y la gestión académica de cada uno de los programas cursados simultáneamente. Este sistema unificado debe garantizar, la expedición de certificados, constancias de notas y demás documentos académicos de forma individualizada para cada uno de los programas cursados.

**Artículo 12. Calendario de la modalidad de Simultaneidad.** El proceso de inscripción para la simultaneidad se habilitará cada semestre académico, a través del calendario que establezca el Consejo Académico.

**Artículo 13. Disposiciones presupuestales.** La financiación de los incentivos económicos contemplados en el presente Acuerdo se aplicará con cargo al Fondo de Becas de la Universidad del Magdalena. El Rector adoptará las medidas administrativas y financieras para asegurar su correcta implementación y sostenibilidad.

Artículo 14. Facultades. Se faculta al Consejo Académico para:

- a) Interpretar y aplicar las disposiciones del presente Acuerdo.
- b) Definir y establecer los criterios de afinidad entre los programas y modalidades, rangos del número máximo de créditos que podrán cursar, así como también las demás medidas administrativas que se requieran para desarrollar la modalidad de simultaneidad.
- c) Adoptar todas aquellas medidas académicas complementarias que permitan el cumplimiento de los fines del presente Acuerdo.

**Artículo 15. Disposiciones transitorias.** Los estudiantes que al finalizar el periodo académico 2025-l, se encuentren formalmente en condición de simultaneidad y registren un promedio acumulado mínimo de 400 puntos en ambos programas académicos, se les otorgará la exoneración del pago de los créditos académicos correspondientes a las asignaturas del segundo programa de pregrado cursado bajo la simultaneidad. En caso de que el promedio acumulado sea igual o superior a 350 puntos, pero inferior a 400, se otorgará un descuento del 50% sobre dicho valor.

Se concederá asimismo la exoneración total del pago del derecho de grado correspondiente al segundo programa académico cursado en modalidad de simultaneidad, a aquellos estudiantes que acrediten un promedio acumulado igual o superior a 400 puntos en ambos programas. Así como también una exoneración equivalente al 50 % del valor de dicho derecho, a quienes acrediten un promedio acumulado igual o superior a 350 puntos e inferior a 400.

4

**Parágrafo.** Los incentivos de los trata el presente artículo se mantendrán únicamente mientras el estudiante conserve el promedio exigido y no sea objeto de sanción disciplinaria.

**Artículo 16.** Este Acuerdo no tiene efectos retroactivos y se aplicará únicamente a partir de su entrada en vigencia.

**Artículo 17.** Deróguense el Capítulo VI "De los estudios en simultaneidad" del Acuerdo Superior No. 008 de 2003.

Artículo 18. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

# PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025)

Adriana Jopez Jambors
ADRIANA LOPEZ JAMBOOS

Delegada del Ministerio de Educación Nacional Quien presidió la sesión MERCEDES DE LA TORRE HASBUN

Secretaria General